

CONVENIO DE ASOCIACIÓN : No. 002 DE 2018

PARTES : CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN
: NIT. 860.401.734-9
: ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEEC
: NIT. 832.001.871-1

OBJETO : AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES PARA IMPULSAR MANCOMUNADAMENTE LA FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS FUNCIONARIOS, PENSIONADOS, POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD DEL INPEEC Y SUS RESPECTIVOS FAMILIARES.

Entre los suscritos **ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ MARIN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'675.862, quien obra en calidad de Directora de la Escuela de Formación según Resolución No. 005135 del 24 de Diciembre de 2014, proferida por la Dirección General del INPEEC, mediante la cual fue nombrada en dicho cargo con código 0100, grado 23; debidamente facultada por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, para actuar en nombre y representación de la **ESCUELA DE FORMACION DEL INPEEC**, con **NIT 832.001.871-1** y en su carácter y en concordancia con el Manual de Contratación del Instituto, adoptado mediante Resolución No. 003000 del 16 de Junio de 2016, proferida por la Dirección General del INPEEC, y su modificación, según Resolución No. 002353 de fecha 26 de Julio de 2018, por la cual se delega la competencia para el ejercicio de la gestión contractual, comprometer y ordenar el gasto y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA ESCUELA DE FORMACIÓN - INPEEC**, de una parte, y por la otra, el Señor **ARLEX WILLEMER BALLESTEROS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 80.932.663 de Bogotá, D.C., quien obra en su calidad de facultado contractual, de la **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN**, según manifestación de aceptación y asentimiento de fecha 10 de enero de 2018 de la resolución rectoral de delegación N° 032 de 2016, reconocida como Institución de Educación Superior Técnico Profesional, de utilidad común, privada, sin ánimo de lucro con Personería Jurídica No. 1379 del 3 febrero de 1983, del Ministerio de Educación Nacional (MEN.) con domicilio principal en Bogotá, D.C., corporación privada, organizada como entidad de utilidad común y sin ánimo de lucro la cual ofrece programas de formación por ciclos propedéuticos en los niveles técnico profesional, tecnológico y profesional en las modalidades presencial, distancia tradicional y virtual conforme a la ley 749 de 2002 y cursos de educación continuada y a nivel posgradual en modalidad virtual, de conformidad con la ley 30 de 1992 y que se encuentra identificada tributariamente con el **NIT. 860.401.734-9**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Escuela de Formación del INPEEC en cumplimiento de su misión institucional y con fundamento en el artículo 23 del Decreto 4151 de 2011, debe liderar y adoptar las políticas institucionales en materia de instrucción, formación, capacitación, reinducción y actualización de los funcionarios penitenciarios; asimismo, en atención a lo establecido en la Resolución 00598 de 2018 en su artículo 74 literales 3 y 5, el Grupo de Educación Continuada debe diseñar, ejecutar y evaluar el Plan Institucional de Capacitación y promover la realización de eventos académicos acorde con los objetivos de la Dirección de la Escuela de Formación.
2. Que en el ejercicio de sus funciones y el desarrollo de su misión, el **INPEEC** se fortalece con la continua formación y preparación académica de sus servidores penitenciarios, es así como la formación, la investigación y la extensión académica se constituyen en pilar fundamental del conocimiento penitenciario, aplicándolo en la proyección institucional, con el fin de colocarla a la vanguardia de los organismos penitenciarios internacionales.
3. Que mediante Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, se modifica la estructura del



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y se determinan las funciones de sus dependencias. Que el artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 faculta al Director General para dirigir la implementación de las políticas, planes y programas que debe desarrollar la entidad, además de definir los parámetros, estándares y políticas sobre los cuales se desarrollará el proceso de desconcentración funcional del Instituto.

4. Que por lo anterior y en observancia de las funciones asignadas a través del Numeral 4, artículo 23, del Decreto No 4151 de 2011, la Escuela de Formación deberá *"Establecer convenios nacionales e internacionales de cooperación, dirigidos a la capacitación y actualización del personal de Cuerpo de Custodia y Vigilancia y Personal Administrativo, en temas específicos del sistema penitenciario y carcelario"*.
5. Que dando alcance al numeral 1 del artículo 74, Resolución No. 000598 del 16 de marzo de 2018 por la resolución le corresponde a la Escuela de Formación *"Establecer convenios de capacitación con Instituciones Educativas a nivel nacional e internacional, dirigidos al personal de funcionarios del Instituto"*.
6. Que la Escuela Formación del INPEC, busca promover alianzas estratégicas y otras formas de unión y recursos para la solución de problemas comunes de los temas objeto de estudio de la organización, para contribuir a la competitividad del País y a la investigación.
7. Que la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior CUN fue reconocida como tal mediante Acuerdo No. 132 del 26 de mayo de 1981, expedido por el Ministerio de Educación Nacional –MEN- reconoce a la Escuela de Ejecutivos como Institución de formación no formal, posteriormente, mediante Resolución 1379 del 3 de febrero de 1983 expedida, por el Ministerio de Educación Nacional, se reconoce la Personería Jurídica a la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior CUN, después la Resolución 6218 del 23 de diciembre de 2005, del Ministerio de Educación Nacional, aprueba la redefinición institucional, facultando a la Institución para ofrecer la formación profesional presentada en su catálogo.
8. Que la **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN**, es reconocida como Institución de Educación Superior Técnico Profesional, de utilidad común, privada, sin ánimo de lucro con Personería Jurídica, sometida a la Constitución Política y las Leyes de Colombia.
9. Que la **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN**, cuenta con más de 35 años en el mundo de la Educación Superior en Colombia y prestará sus servicios en sus diferentes sedes.
10. Que la **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN**, tiene por objeto su caracterización por su vocación e identidad en los campos de los conocimientos y el trabajo en actividades de carácter técnico, debidamente fundamentadas en la naturaleza del saber, con metodología presencial y a distancia, con una propuesta curricular distinta, proponiendo ciclos propedéuticos desde el nivel técnico, pasando por el tecnológico y terminando en el profesional universitario.
11. Que dentro de los objetivos de la **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN**, como Institución de Educación Superior contempla en su identidad estratégica un sincero e irrevocable compromiso social en la formación integral del ser humano y en especial de la mujer a través de un modelo innovador para crear una nueva cultura colombiana a través de líderes empresarios con un amplio sentido ético, social y de vanguardia en el uso de las tecnologías de la información, así mismo por su declaración de principios procura estimular la promoción individual y colectiva de los colombianos, sin discriminación de ninguna naturaleza(en especial las



- tradicionales barreras económicas y geográficas de acceso a educación superior) buscando desarrollar sus capacidades críticas y académicas.
12. Que desde el punto de vista de su misión, la **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN** está comprometida en la formación integral del ser humano y en especial de la mujer a través de un modelo innovador, caracterizada por su vocación e identidad en los campos de conocimientos y el trabajo en actividades de carácter técnico, la corporación podrá adelantar programas en la metodología de educación abierta y a distancia, educación virtual y otras metodologías de enseñanza.
 13. Que en el artículo 67 de la Constitución Política aparece consignado que "la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura".
 14. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de la República de Colombia, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y de conformidad con el artículo 2 ibidem, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general... y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".
 15. Que tanto para la **ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INPEC** como para la **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN**, es de vital importancia aunar esfuerzos que permitan beneficiar al personal de planta vinculado al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, sus familiares y Personas privadas de la libertad, para que de manera conjunta se pueda brindar condiciones de bienestar y apoyo económico en el acceso a la educación superior dentro del marco del apoyo y la responsabilidad social incluyendo condiciones de formación académica que propendan por el desarrollo del espíritu y de auto superación.
 16. Que en virtud de lo anterior, actualmente se encuentra un grupo de funcionarios, pensionados, personal privado de la libertad y sus respectivos familiares, que manifestaron su interés en realizar los programas que ofrece la **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN CON SUS PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN EDUCACION FORMAL SUPERIOR EN MODALIDAD PRESENCIAL Y VIRTUAL EN FORMACION TECNOLOGICA, PROFESIONAL, DE POSGRADOS Y PROGRAMAS DE FORMACION EN EDUCACION NO FORMAL EN MODALIDAD PRESENCIAL**.
 17. Que se entenderá por beneficiario del presente Convenio, el personal de funcionarios vinculado al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), pensionados, familiares y el personal privado de su libertad los cuales siempre deben estar designado por esta entidad para que sea admitido por la **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN** a cursar los programas de educación formal que se ofrecen en modalidad presencial y virtual y los programas de educación no formal que se detallan a continuación:

PROGRAMAS DE EDUCACION FORMAL - MODALIDAD PRESENCIAL
NIVEL NACIONAL - TECNICO - TECNOLOGICO O PROFESIONAL
POSGRADO - CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
ADMINISTRACION DE EMPRESAS
CONTADURIA PUBLICA
ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD
NEGOCIOS INTERNACIONALES
ADMINISTRACION TURISTICA Y HOTELERA



PREGRADO DE COMUNICACIÓN Y BELLAS ARTES
DISEÑO DE MODAS
DISEÑO GRAFICO
DIRECCION Y PRODUCCION DE MESIOS AUDIOVISUALES
PREGADO - DE INGENIERIAS
INGENIERIA ELECTRONICA
INGENIERIA DE SISTEMAS
PROGRAMAS VIRTUALES
INGENIERIA DE SISTEMAS
DIRECCION Y PRODUCCION DE MESIOS AUDIOVISUALES
ADMINISTRACION PUBLICA
ADMINISTRACION EMPRESAS AGROINDUSTRIALES
METODOLOGIA A DISTANCIA
PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS
ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROINDUSTRIALES
ESPECIALIZACIONES VIRTUALES
EN PAZ Y DESARROLLO TERRITORIAL
EN GERENCIA DE LA INDUSTRIA DE LA MODA

18. Que el Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal y entidades privadas sin ánimo de lucro de Reconocida Idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo, independientemente de la denominación que las partes le den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. El artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 hacen referencia exclusivamente a los gobiernos. El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución Política al referirse a los convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con el propósito y las funciones de las Entidades Estatales. Por lo anterior, el Decreto 092 de 2017 es aplicable también a tales convenios de asociación y en este caso pueden ser celebrados por cualquier Entidad Estatal y no solamente por las pertenecientes a los gobiernos nacional, departamental, municipal o distrital.
19. Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales. Lo anterior, porque la ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada. Esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo siempre y cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas. La norma establece la obligación de cada cabeza de sector administrativo de determinar de forma general, mediante acto administrativo motivado, la proporción de los aportes correspondientes a la entidad privada sin ánimo de lucro y de las Entidades Estatales para que cada una de ellas realice el convenio de asociación sin convocatoria pública. El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a

ELAD

hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo.

20. Que mediante oficio 2018IE0079346 el Coordinador del Grupo Administrativo de la Escuela de Formación del INPEC emitió concepto de fundamentos jurídicos en donde se establece como convenio de Asociación respaldado por el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y demás normas y decretos concordantes.

21. Que mediante Oficio con radicado 2018IE0081219 del 27 de julio de 2018, la Dirección de la Escuela de Formación autoriza la suscripción del convenio interadministrativo con la **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN.**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan que el presente Convenio Interadministrativo se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES PARA IMPULSAR MANCOMUNADAMENTE LA FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS FUNCIONARIOS, PENSIONADOS, POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DEL INPEC Y SUS RESPECTIVOS FAMILIARES".

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto contractual, se adelantarán entre otras las siguientes actividades:

La **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN**, apoyará el proceso capacitación y formación del personal apoyando con descuentos educativos en cada de los programas que se definan en este convenio, este apoyo de descuentos educativo que se encuentran en los rangos del 25% al 50% sobre los respectivos valores de Matricula aprobados por el Ministerio de Educación Nacional (MEN.)

Son beneficiarios de este convenio los Funcionarios, pensionados, población privada de la libertad del INPEC y sus respectivos familiares, a saber:

- Los familiares dentro del segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, hermanos y nietos)
 - Los familiares dentro del segundo grado de afinidad (padres, hijos, abuelos, hermanos y nietos del conyugue o compañero permanente)
 - Los familiares dentro del grado único civil (padre o hijo adoptivo)
 - El conyugue o compañero permanente
- a) Para el desarrollo del presente convenio se suscribirán convenios específicos en los que se definirán las condiciones específicas de carácter académicas, administrativas, legales reglamentarias y financieras, así como las demás que sean necesarias, esto cumpliendo a cabalidad la normatividad vigente aplicable.

TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN

ITEM	PROPUESTA/DESCUENTO	REQUISITOS PARA CONTINUIDAD DEL BENEFICIO EN MATRICULA ORDINARIA
------	---------------------	--

1	UN VENTICINCO 25% SOBRE VALOR DE MATRÍCULA DEL PRIMER SEMESTRE EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS TÉCNICO PROFESIONALES EN LA METODOLOGÍA PRESENCIAL. ESTUDIANTE QUE INGRESE A PRIMER SEMESTRE HASTA COMPLETAR EL PROGRAMA	<ol style="list-style-type: none"> 1) CERTIFICACIÓN DE CONTINUIDAD DE SU CALIDAD DE BENEFICIARIO. 2) HABER OBTENIDO EN EL PERIODO INMEDIATAMENTE ANTERIOR UN PROMEDIO ACADÉMICO IGUAL O SUPERIOR A (3.5) 3) QUE NO EXISTA INTERRUPCIÓN ALGUNA EN EL PROCESO FORMATIVO SALVO EL APLAZAMIENTO DEBIDAMENTE APROBADO EN TERMINO CONFORME REGLAMENTO ESTUDIANTIL CUN 4) QUE SE HUBIESE CUMPLIDO LOS DEBERES ESTIPULADOS EN EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA CUN
2	UN TREINTA 30% POR CIENTO DE DESCUENTO SOBRE EL VALOR DE LA MATRÍCULA DEL PRIMER SEMESTRE EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS TÉCNICO PROFESIONALES EN LA METODOLOGÍA A DISTANCIA. EFECTIVO AL ESTUDIANTE QUE INGRESE A PRIMER SEMESTRE EXTENSIVO HASTA TERMINAL EL PROGRAMA ACADÉMICO	<ol style="list-style-type: none"> 1) CERTIFICACIÓN DE CONTINUIDAD DE SU CALIDAD DE BENEFICIARIO. 2) HABER OBTENIDO EN EL PERIODO INMEDIATAMENTE ANTERIOR UN PROMEDIO ACADÉMICO IGUAL O SUPERIOR A (3.5) 3) QUE NO EXISTA INTERRUPCIÓN ALGUNA EN EL PROCESO FORMATIVO SALVO EL APLAZAMIENTO DEBIDAMENTE APROBADO EN TERMINO CONFORME REGLAMENTO ESTUDIANTIL CUN 4) QUE SE HUBIESE CUMPLIDO LOS DEBERES ESTIPULADOS EN EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA CUN
3	UN CINCUENTA (50%) DE DESCUENTO SOBRE EL VALOR DE LA MATRÍCULA DEL PRIMER SEMESTRE EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS TÉCNICO PROFESIONALES EN LA METODOLOGÍA VIRTUAL, PARA EL ESTUDIANTE QUE INGRESE A PRIMER SEMESTRE EXTENSIVO HASTA TERMINAL EL PROGRAMA ACADÉMICO	<ol style="list-style-type: none"> 1. CERTIFICACIÓN DE CONTINUIDAD DE SU CALIDAD DE BENEFICIARIO. 2. HABER OBTENIDO EN EL PERIODO INMEDIATAMENTE ANTERIOR UN PROMEDIO ACADÉMICO IGUAL O SUPERIOR A (4.0) 3. QUE NO EXISTA INTERRUPCIÓN ALGUNA EN EL PROCESO FORMATIVO SALVO EL APLAZAMIENTO DEBIDAMENTE APROBADO EN TERMINO CONFORME REGLAMENTO ESTUDIANTIL CUN 5) QUE SE HUBIESE CUMPLIDO LOS DEBERES ESTIPULADOS EN EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA CUN
4	UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE DESCUENTO SOBRE EL VALOR DE LA MATRÍCULA DEL PRIMER SEMESTRE EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSTGRADO EN LA METODOLOGÍA VIRTUAL, PARA EL ESTUDIANTE QUE INGRESE A PRIMER SEMESTRE EXTENSIVO HASTA TERMINAL EL PROGRAMA ACADÉMICO	<ol style="list-style-type: none"> 1. CERTIFICACIÓN DE CONTINUIDAD DE SU CALIDAD DE BENEFICIARIO. 2. HABER OBTENIDO EN EL PERIODO INMEDIATAMENTE ANTERIOR UN PROMEDIO ACADÉMICO IGUAL O SUPERIOR A (4.0) 3. QUE NO EXISTA INTERRUPCIÓN ALGUNA EN EL PROCESO FORMATIVO SALVO EL APLAZAMIENTO DEBIDAMENTE APROBADO EN TERMINO CONFORME REGLAMENTO ESTUDIANTIL CUN 4. QUE SE HUBIESE CUMPLIDO LOS DEBERES ESTIPULADOS EN EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA CUN
5	UN VEINTE 20% DE DESCUENTO SOBRE EL VALOR DE LA MATRÍCULA DE EDUCACIÓN CONTINUADA, PARA EL ESTUDIANTE PROFESIONAL.	<ol style="list-style-type: none"> 1. 2. CALIFICACIÓN DE CONTINUIDAD DE SU CALIDAD DE BENEFICIARIO. QUE SE HUBIESEN CUMPLIDO LOS DEBERES ESTIPULADOS EN EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA CUN.

PERDIDA DEL DESCUENTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3 clausula, los beneficiarios de los descuentos aquí referidos perderán el mismo cuando.

1. No cumplan con el mantenimiento del promedio requerido
2. Se presenten procesos judiciales, administrativos o disciplinarios debidamente adelantados y culminados con medida sancionatoria contra los beneficiarios de este convenio por conductas que atenten contra la ley, el estatuto orgánico, y/o los reglamentos institucionales de las partes de acuerdo con el procedimiento establecido.
3. Cuando por cualquier circunstancia diferente al aplazamiento debidamente aprobado interrumpa su proceso formativo.

NOTA: Los descuentos aquí conferidos no son acumulables con ningún otro al interior de la Corporación salvo Bono Solidario dispuesto por la CUN (de haberlo) y el cual se encuentra ya incluido en los porcentajes de la antecedencia.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN: Para el cumplimiento del objeto contractual el contratista se obliga para con la Escuela de Formación del INPEC, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, y sus Decretos reglamentarios a:

1. Suministrar toda la información que estime necesaria al INPEC para el buen desarrollo del convenio.
2. Diseñar la estrategia publicitaria y de medios necesaria para los fines de este convenio
3. Otorgar a los beneficiarios del convenio los descuentos establecidos sobre la matrícula ordinaria.
4. Pagar por su cuenta las contribuciones al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones de sus empleados, en los porcentajes que la Ley determine.
5. Suministrar a su costa todos los recursos y personal que sean necesarios para el cabal cumplimiento del servicio contratado.
6. Realizar el proceso de matrícula a los funcionarios del INPEC, pensionados, personal privado de la libertad y sus familiares (papá, mamá, hermanos, cónyuge e hijos), que superen el proceso de inscripción, admisión y selección al programa académico, que pretendan cursar.
7. La **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN**, garantizará la culminación del programa académico al cual se haya inscrito el beneficiario hasta su debida promoción, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos y exigencias de la **CUN**.
8. Garantizar la entrega de la certificación a los funcionarios del INPEC, pensionados, personal privado de la libertad y sus familiares (papá, mamá, hermanos, cónyuge e hijos) , que cumplan con los requisitos académicos del programa aprobados una vez terminado el evento y las solicitudes posteriores a que haya lugar.
9. Aplicar los descuentos económicos pactados en el convenio de Asociación entre la **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN** y la Escuela de Formación del INPEC.
10. La Dirección de Vinculaciones de la **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN**, entregará al final del periodo académico a la Escuela de Formación del INPEC, un informe de los promedios obtenidos por los beneficiarios de los apoyos educativos.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.

1. Adelantar de manera integral todos los procesos de promoción necesarios dentro de su estructura empresarial o corporativa o análoga para los efectos de vinculación y fidelización de estudiantes de la CUN esto previa aprobación expresa y escrita de la CUN de dicha estrategia de promoción, con los materiales publicitarios de la misma respetando el manejo de su imagen corporativa.
2. Publicar en su página web o servicios de correo electrónico una mención del presente

- convenio junto con el link que remita a la página institucional de la CUN.
3. Atender de manera inmediata las sugerencias y requerimientos del gestor técnico administrativo del presente convenio.
 4. Asesorar y acompañar a los beneficiarios del convenio respecto de los descuentos, condiciones y procedimientos académicos previstos en este convenio.
 5. Prestar los servicios y ejecutar todas las acciones y diligencias propias del objeto del presente convenio o necesarias para su cumplimiento dentro del plazo pactado.
 6. Cumplir y respetar a cabalidad con toda la normatividad aplicable a este convenio, para tales efectos también maneja las normas e instrucciones que la impartan las autoridades y organismos administrativos de control, inspección y/o vigilancia o de cualquier otra naturaleza, dentro de la órbita contractual de competencia de la CUN.
 7. Asignar el personal con la experiencia necesaria para la ejecución de las actividades propias del presente convenio.
 8. Responder por la idoneidad, honestidad y responsabilidad de sus colaboradores o personas designadas para la gestión del convenio.
 9. Conforme a su deber legal, obrar y actuar de buena fe en todas las etapas pre, convencionales y post convencionales.
 10. Entregar mensualmente (5 primeros días de cada mes) una relación de los beneficiarios del convenio en la cual se incluirá nombres completos, documentos de identidad,
 11. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio de Asociación y velar por el cumplimiento del mismo.
 12. Prestar la debida colaboración y orientación suministrándole información sobre los aspectos adicionales y que no estén sujetos a reserva, de modo que se le facilite el cumplimiento del objeto del Convenio.
 13. Los beneficiarios del presente convenio, deberán acogerse al Reglamento Estudiantil de la **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN**.
 14. Informar a los aspirantes y beneficiarios de los apoyos en educación, sobre los requisitos para acceder y mantener el apoyo económico.
 15. Notificar a los estudiantes beneficiarios del presente Convenio de Asociación,
 16. Permitir el acceso a estudiantes de la **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN**, a las instalaciones del INPEC, que previamente se determinen por las partes y de conformidad con las necesidades, a efectos de que se desarrolle la práctica profesional de los mismos.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SUBDIRECCION DE EDUCACION DEL INPEC:

1. Permitir la promoción y divulgación a través de campañas publicitarias de los Programas ofertados por la Universidad para la población privada de la libertad.
2. Facilitar la matrícula de las Personas Privadas de la libertad en los programas de educación Superior a distancia tradicional ofertados por la CUN
3. Permitir el acceso a los estudiantes Privados de la Libertad, matriculados en programas de educación superior a la Plataforma Virtual de la CUN, para garantizar la calidad y oportunidad del desarrollo de los programas educativos.
4. Coordinar las acciones que faciliten el ingreso de los funcionarios de la CUN a las instalaciones en donde se desarrolle el programa educativo, tanto para tutorías como para gestiones administrativas.
5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del Contrato.
6. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados cuando aplique.
7. Analizar y responder los requerimientos que formule la CUN.
8. Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en la invitación pública, la oferta y el contrato.

SEXTA: RESPONSABILIDAD CONJUNTA DE LAS PARTES. Cada parte responderá en forma individual por la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que a cada una de ellas le compete.



SEPTIMA: VALOR.- La suscripción del presente convenio de Asociación, no implica erogación económica alguna para las partes.

OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- El presente convenio tendrá una duración de cinco (05) años, contados a partir de la firma del acta de inicio del convenio. **PARÁGRAFO:** Los Programas de Formación Académica citados anteriormente, en cualquier modalidad tendrán el beneficio económico hasta la culminación de sus estudios, es decir hasta que se encuentren certificados de terminación académicamente a satisfacción.

NOVENA: La CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN, manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias o diferencias que surjan entre los CONVENIENTES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la autoridad judicial competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la autoridad judicial competente, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento pactado.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente convenio se dará por terminado por las causales señaladas en la Ley así: a) Por cumplimiento del objeto convenido; b) Por mutuo acuerdo entre las partes expresado por escrito; c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos objeto del convenio de asociación. d) Por incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES: la **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN**, estudiará las faltas o contravenciones a los reglamentos de la Entidad en que incurran los estudiantes, cuerpo docente o asesores de práctica y/o pasantía designados por ella, durante el desarrollo de las actividades objeto del convenio y establecerá las sanciones a que haya lugar. En cada caso, se informará por escrito la sanción correspondiente a la Escuela de Formación del INPEC, quien se reservará el derecho de admitir en sus instalaciones a quienes presuntamente hayan violados sus reglamentos.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.- La **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN**, no podrá ceder total, ni parcialmente sus obligaciones surgidas de este convenio, sin la autorización previa y por escrito de la Escuela de Formación del INPEC. La **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN**, se obliga a informar oportunamente a la Escuela de Formación del INPEC de la misma y a solicitar su consentimiento.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: Las partes convenientes declaran expresamente que el presente convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, aclaradas y prorrogadas sin que ello implique modificación en el objeto previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.



DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de los compromisos que surjan en virtud del convenio estará a cargo por parte de la Escuela de Formación del INPEC, por la Subdirección Académica, o quien el ordenador del gasto designe por escrito, y por parte de la **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN**, por el Señor Director de Vinculaciones de la Institución de Educación Superior, quienes deberán rendir informes de supervisión a la Directora de la Escuela de Formación del INPEC, respectivamente, dando cuenta de la ejecución del Convenio. El supervisor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual. **PARÁGRAFO UNO: CAMBIO DE SUPERVISOR:** Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el Ordenador del Gasto por parte de la Escuela de Formación del INPEC y el Director de Vinculaciones de la **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN**, podrán modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: Estado de ejecución del Convenio, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el Convenio al asumir el ejercicio de estas funciones. **PARÁGRAFO DOS: LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR:** El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente Convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al Convenio principal.

DÉCIMA SEXTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: La **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN**, afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del convenio, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, de que se trata la Constitución Política de Colombia, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.- Las obras prosequibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del presente Convenio, o los que sean utilizados por las partes para la ejecución del Convenio, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo a las disposiciones legales. En cuanto a los derechos patrimoniales éstos serán propiedad de las partes. Las partes de común acuerdo establecen que ambas instituciones podrán hacer uso de tales documentos para sus propios fines, dando el crédito correspondiente, respetando los derechos de autor, de propiedad intelectual y material establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 1450 de 2011 y disposiciones complementarias.

DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.- El presente convenio podrá ser suspendido temporalmente por mutuo acuerdo entre las partes, por fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá un acta en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en la cual será reanudado.

DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD.- La **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN**, se obliga a:

- a) Mantener indemne a la Escuela de Formación del INPEC, de cualquier reclamación que puedan presentar terceros, originadas por las acciones o por las actuaciones que se deriven de sus subcontratistas o dependientes.
- b) A indemnizar al Escuela de Formación del INPEC con ocasión del incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio.
- c) Mantener indemne a la Escuela de Formación del INPEC de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

- d) Mantener indemne a la Escuela de Formación del INPEC por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones que la IES asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información que sea intercambiada en virtud del presente Convenio está protegida por confidencialidad, de conformidad con las consideraciones que anteceden. Las partes se obligan a garantizar esta restricción. La violación de la confidencialidad por parte de un funcionario o colaborador de cualquiera de las partes autorizará a la contraparte perjudicada para formular las quejas, denuncias o querrelas a que haya lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN.- El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 217 de la Decreto 0019 de 2012 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007, dentro de los seis (06) meses siguientes a su terminación.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS.- Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: 1) Conceptos con fundamentos jurídicos emitidos por la Coordinadora del Grupo Administrativo 2) Propuesta Académica presentada por la **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN**. 3) Estudios previos 4) Análisis del Sector. 5) Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal. 6) Certificado de Existencia y Representación Legal por el Ministerio de Educación Nacional y los demás documentos que se produzcan en desarrollo del convenio.

VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Para todos los efectos legales, el presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes, de acuerdo al Inciso 1º, artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su Ejecución con la firma del Acta de Inicio.

VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE LA IES: Se ejecutará en las instalaciones de la **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN**, a nivel nacional de acuerdo a la ubicación de las sedes en cada ciudad.

VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES.- Para efectos del CONVENIO se entiende como domicilio de las partes la ciudad de Funza, Cundinamarca, y las mismas se podrán notificar en: a.) La **CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN**, Dirección: Calle 12 B # 4-79 Bogotá, D.C., Teléfono 3813222, Email: Wilmer_ballesteros@cun.edu.co b) La Escuela de Formación del INPEC ubicada en el Municipio de Funza Cundinamarca., Kilometro 3 Vía Funza – Siberia, teléfono 2347474 Ext. 4423.

Para constancia se firma en Funza., a los
LA ESCUELA DE FORMACION INPEC,


CAPITAN (RA) ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ MARIN
DIRECTORA

LA CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN,


ARLEX WILLEMER BALLESTEROS

C.C. No. 80.932.663 de Bogotá D.C.

Director de Vinculaciones

CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN

NIT. . 860401734-9

Revisó: TC (RA) Milton Cesar Prado Ramírez, Subdirector Académico.

Revisó y Aprobó: María Isabel Valcárcel – Asuntos Jurídicos.

Revisó: T.C. (RA) José Hernando Medina Bernal, Subdirector Secretaría Académica.

Elaboró: Dg. Johanna Aguirre Jaimes -Contratación/Sandra Milena Castañeda Hurtado

Fecha Elaboración: 30-08-2018